

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Túnez, Corte de Casación

Naciones Unidas/Venezuela (OHCHR.ORG):

- **Venezuela: La impunidad continúa en medio de una situación sombría de derechos humanos.** Un informe de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas publicado hoy viernes pone de relieve el hecho de que las autoridades venezolanas no han responsabilizado a los autores de graves violaciones de los derechos humanos, entre las

que se incluyen homicidios, el uso excesivo de la fuerza en contra de manifestantes, detenciones arbitrarias, malos tratos y tortura. El informe también deja al descubierto el grave impacto de la crisis económica y social que atraviesa el país por lo que se refiere a los derechos a la alimentación y a la salud. El informe ofrece una actualización con respecto a varias de las violaciones de los derechos humanos que fueron documentadas en el informe sobre la República Bolivariana de Venezuela publicado por la Oficina de Derechos Humanos de la ONU en agosto de 2017. Mientras que el informe anterior se focalizó en el uso excesivo de la fuerza y las presuntas ejecuciones extrajudiciales ocurridas en el contexto de las protestas, este nuevo informe documenta también los testimonios creíbles e impactantes sobre las ejecuciones extrajudiciales perpetradas en el curso de presuntas operaciones de lucha contra del crimen que se llevaron a cabo desde 2015 bajo la denominación de “Operaciones de Liberación del Pueblo (OLP)”. De julio de 2015 a marzo de 2017, la Fiscalía General (Ministerio Público) registró la muerte de 505 personas a manos de las fuerzas de seguridad durante las

mencionadas operaciones. Los testimonios recogidos sugieren que esas muertes se enmarcaron en un determinado patrón de comportamiento de las fuerzas de seguridad: la realización de incursiones en los barrios pobres con el fin de detener a “criminales”, sin orden judicial; la muerte de jóvenes que correspondían a un cierto perfil, en algunos casos en sus propios hogares; y finalmente, la manipulación por las fuerzas de seguridad del lugar de los hechos para simular enfrentamientos y poder afirmar que las muertes fueron el resultado de intercambios de disparos. “Los testimonios de las víctimas, cuestionaron si realmente las OLP tenían el objetivo de desarticular a los grupos delictivos”, señala el informe. “Un conjunto de elementos aparece indicar más bien que las OLP constituyeron un instrumento para que el Gobierno mostrara supuestos resultados con respecto a la reducción de la delincuencia.” Por iniciativa de la anterior Fiscal General, quien fue remplazada en agosto de 2017, se iniciaron investigaciones contra 373 agentes de las fuerzas de seguridad en relación con los homicidios mencionados. Desde esa fecha, no se ha comunicado ninguna información pública sobre el avance de las investigaciones; uno de

los principales obstáculos a la divulgación de dicha información ha sido el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), que está encargado de las investigaciones y es a la vez el principal presunto responsable de la mayoría de las muertes. Las OLP fueron sustituidas en enero de 2017 por otra operación denominada Operaciones Humanitarias de Liberación del Pueblo, que son mucho menos transparentes que las OLP y más difíciles de rastrear. En todo caso, según las informaciones comunicadas por la sociedad civil, los homicidios han continuado. El informe también documenta la muerte de 39 reclusos en un centro de detención del estado de Amazonas, en 2017, y de siete miembros de un presunto grupo armado en Caracas, en 2018, en el curso de operaciones en que los agentes de seguridad utilizaron presuntamente fuerza excesiva. La impunidad también parece ser generalizada en beneficio de las fuerzas de seguridad presuntamente responsables de la muerte de al menos 46 personas durante las protestas de 2017. La anterior Fiscal General había cursado al menos 54 órdenes de detención, pero hasta ahora la Oficina de Derechos Humanos de la ONU ha podido

conocer de un solo caso en el que se ha iniciado un juicio formal. Se ha señalado la desaparición de pruebas esenciales que figuraban en los expedientes de los casos denunciados, y los fiscales del Ministerio Público encargados de las investigaciones fueron remplazados tras el nombramiento del nuevo Fiscal General, en agosto de 2017. La Guardia Nacional Bolivariana también habría bloqueado las investigaciones. “Las autoridades estatales no han investigado de manera oportuna y eficaz los casos de uso excesivo de la fuerza y de muertes de manifestantes tras la acción de las fuerzas de seguridad”, sostiene el informe. Varios familiares de las víctimas indicaron que “habían perdido la confianza en el sistema de justicia y que no esperaban que el Gobierno fuera a rendir cuentas de manera fehaciente sobre lo ocurrido”. Según la información recibida, algunos de los agentes de las fuerzas de seguridad acusados de haber cometido ejecuciones extrajudiciales de manifestantes han sido puestos en libertad, pese a que existen órdenes judiciales de detención en su contra. Todos los familiares de víctimas que fueron entrevistados indicaron que no tenían confianza en la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz

y la Tranquilidad Públicas, establecida por la Asamblea Constituyente. “El hecho de no haber responsabilizado a las fuerzas de seguridad por las violaciones tan graves de derechos humanos que se han perpetrado sugiere que el Estado de Derecho está prácticamente ausente en Venezuela”, dijo Zeid Ra’ad Al Hussein, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Desde hace años se vienen menoscabando las salvaguardias y los equilibrios institucionales, así como el espacio democrático en Venezuela, lo que deja un escaso margen para hacer rendir cuentas al Estado. La impunidad debe terminar”. Debido a que el Gobierno de Venezuela no ha otorgado a la Oficina de Derechos Humanos de la ONU el acceso al país, pese a las repetidas solicitudes cursadas, y habida cuenta de la gravedad y la naturaleza de las violaciones, el Alto Comisionado Zeid ha recomendado al Consejo de Derechos Humanos que se establezca una Comisión de Investigación sobre la situación en Venezuela. “Dado que el Estado parece no tener la capacidad ni la voluntad de enjuiciar a los responsables de las graves violaciones de los derechos humanos, existen sólidas razones para considerar una mayor implicación de la

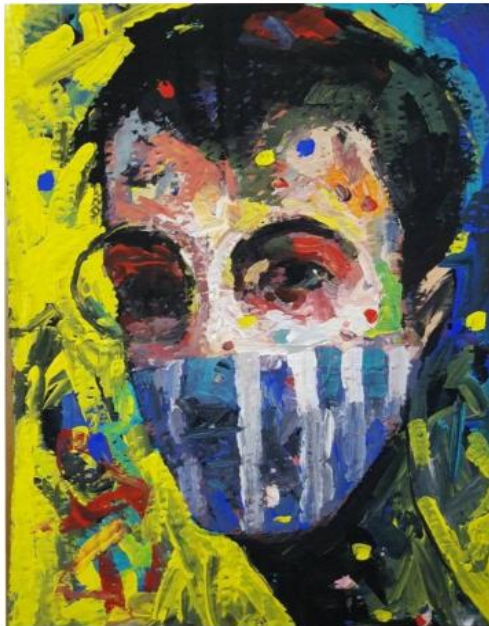
Corte Penal Internacional en esta materia,” añadió Zeid. Varios profesionales de la salud también describieron a la Oficina de Derechos Humanos de la ONU el grave deterioro de los centros de salud. La escasez sistemática de equipo y medicinas esenciales, la salida de médicos del país, empujados por los bajos salarios y la hiperinflación, y la falta de transparencia del Gobierno, que en ciertas ocasiones ha respondido a las críticas amenazando o incluso deteniendo a los profesionales de la salud y los periodistas que han denunciado la crítica situación sanitaria, son factores que han contribuido a la dramática crisis de salud en el país. Por otra parte, el informe señala que el Gobierno se ha negado a reconocer la magnitud de la crisis alimentaria del país, incumpliendo así su obligación en virtud de las normas internacionales de hacer todo lo posible para asegurar el ejercicio de los derechos a la salud y la alimentación. La información disponible da cuenta de un rápido incremento de la desnutrición infantil. “Hay familias que se ven obligadas a buscar comida en los contenedores de basura. Según algunas estimaciones, el 87 por ciento de la población e Venezuela está afectada por la pobreza, y el

61,2 por ciento se encuentra en situación de pobreza extrema; 1,5 millones de personas han debido salir del país desde 2014”, dijo Zeid. “La situación de derechos humanos de la población de Venezuela es sombría. Cuando una caja de pastillas para la hipertensión cuesta más que el salario mínimo mensual, y la fórmula de leche para bebés, más de dos meses de salario, pero protestar contra una situación tan desesperante puede llevar a la cárcel a quien protesta, la extrema injusticia de tales circunstancias se manifiesta con toda su violencia. Insto al Gobierno de Venezuela y a la comunidad internacional a tomar medidas inmediatas para evitar un mayor deterioro”, añadió. Las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de cuestiones relativas a los derechos humanos también siguen confrontadas a severas restricciones legales, campañas de desprestigio, amenazas y acoso, así como a acusaciones de haber cometido delitos, tales como actos de terrorismo y de traición a la patria. Aunque el número de detenciones arbitrarias e ilegales es ahora menor que durante las manifestaciones masivas del año pasado, han continuado de una manera más selectiva. Valga mencionar el caso de un grupo

de jóvenes amigos que intercambiaron mensajes a través de una red social sobre la posibilidad de acudir a una manifestación, y que fueron detenidos y privados del contacto con sus familiares o abogados por más de cuatro meses. Recientemente, fueron puestos en libertad condicional. La Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas recibió información según la cual al menos 280 personas que habían sido arbitrariamente privadas de libertad por expresar sus opiniones políticas, por ejercer sus derechos humanos o por ser consideradas como una amenaza contra el Gobierno, siguen recluidas en condiciones deplorables*. De acuerdo con estimaciones de organizaciones de la sociedad civil, más de 7.000 personas fueron puestas en libertad condicional, pero viven con el miedo de ser detenidas nuevamente o a la espera de que se inicien los juicios en contra suya. También se sigue violando sistemáticamente el derecho al debido proceso. El informe también documentó unos 90 casos de personas detenidas que fueron sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes desde 2014, tratos que en muchos casos pueden llegar a constituir tortura. El informe detalla también el maltrato de que han

sido objeto los familiares de las personas detenidas en el momento de las visitas. El informe se compiló a partir de 150 entrevistas y reuniones mantenidas con venezolanos, incluyendo al menos 78 víctimas y testigos, así como a partir del examen de la información procedente de un amplio abanico de fuentes. Los resultados del informe indican que se sigue aplicando una política de represión contra quienes disienten del Gobierno.

**Violaciones de los derechos humanos en
la República Bolivariana de Venezuela:
una espiral descendente que no parece tener fin**



https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

OEA (Corte IDH):

- **Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile el derecho a la salud de un adulto mayor fue vulnerado por Chile.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró, por unanimidad, la responsabilidad internacional del Estado chileno por no garantizar al señor Vinicio Antonio Poblete Vilches su derecho a la salud (artículo 26), sin discriminación, mediante servicios necesarios básicos y urgentes con relación a su situación especial de vulnerabilidad como persona mayor, lo cual derivó en su muerte. Asimismo, declaró que el Estado vulneró los derechos a la vida e integridad personal, en su perjuicio, así como el derecho de obtener el consentimiento informado y al acceso a la información en materia de salud, en perjuicio del señor Poblete y de sus familiares, así como el derecho al acceso a la justicia e integridad personal, en perjuicio de sus familiares, según determinó en su Sentencia dictada el 8 de marzo de 2018 y notificada el día de hoy. El caso se relaciona con la atención brindada en el Hospital público Sótero del Río al señor Poblete

Vilches, quien era una persona mayor de 76 años de edad, en los meses de enero y febrero de 2001. Durante su primer ingreso al hospital se le practicó una intervención, cuando el paciente se encontraba inconsciente, sin el consentimiento de su familia. Además, se le dio de alta de manera temprana sin mayores indicaciones, y durante su segundo ingreso al mismo hospital se le negó el tratamiento que requería, en parte por su edad, derivando posteriormente en su fallecimiento en el mismo hospital el 7 de febrero de 2001. Además, el caso se relaciona con las investigaciones y acciones judiciales que se realizaron para esclarecer su muerte y, en su caso, deslindar las responsabilidades correspondientes, así como las posibles afectaciones que sufrieron sus familiares. La Corte tomó en cuenta el reconocimiento parcial del Estado en cuanto a hechos y derechos en sus términos. Particularmente, de los artículos 1.1, 2, 13, 4, 5, 7, 11, 8 y 25 de la Convención Americana, en perjuicio del señor Poblete Vilches. La Corte IDH se pronunció por primera ocasión respecto el derecho a la salud de manera autónoma, como parte integrante los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

(DESCA), en interpretación del artículo 26 de la Convención, así como respecto de los derechos de las personas mayores. En suma, derivado de los estándares desarrollados en la Sentencia y aplicables al presente caso, la Corte desarrolló y determinó que: i) el derecho a la salud es un derecho autónomo protegido por el artículo 26 de la Convención Americana; ii) este derecho en situaciones de urgencia exige a los Estados velar por una adecuada regulación de los servicios de salud, brindando los servicios necesarios de conformidad con los elementos de disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad, en condiciones de igualdad y sin discriminación, pero también brindando medidas positivas respecto de grupos en situación de vulnerabilidad; iii) las personas mayores gozan de un nivel reforzado de protección respecto de servicios de salud de prevención y urgencia; iv) a fin de que se impute la responsabilidad del Estado por muertes médicas es necesario que se acredite la negación de un servicio esencial o tratamiento pese a la previsibilidad del riesgo que enfrenta el paciente, o bien una negligencia médica grave, y que se corrobore un nexo causal entre la acción y el daño. Cuando se trata de una

omisión se debe verificar la probabilidad de que la conducta omitida hubiese interrumpido el proceso causal que desembocó en el resultado dañoso; v) la falta de atención médica adecuada puede conllevar la vulneración de la integridad personal; y vi) el consentimiento informado es una obligación a cargo de las instituciones de salud, las personas mayores ostentan la titularidad de éste derecho, sin embargo, se puede transferir bajo ciertas circunstancias a sus familiares o representantes. Asimismo, persiste el deber de informar a los pacientes o, en su caso cuando proceda, a sus representantes sobre los procedimientos y condición del paciente. Por tanto, la Corte concluyó de manera general que el Estado chileno es responsable internacionalmente por la falta de garantía de los derechos a la salud (art. 26), vida (art. 4), integridad personal (art. 5), libertad (art. 7), dignidad (art. 11) y acceso a la información (art. 13), en perjuicio del señor Poblete Vilches, en relación con las obligaciones de no discriminación del artículo 1.1. Asimismo, el Estado fue declarado responsable de la violación de los artículos 26, 13, 7 y 11 de la misma, en perjuicio de sus familiares. La Corte también encontró al Estado

responsable por la falta de debida diligencia y plazo razonable en la investigación de los hechos, en contravención de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. Asimismo, se acreditaron ciertas afectaciones que repercutieron en el seno familiar y en el desarrollo de sus planes de vida, en contravención del artículo 5.1 de la Convención, en perjuicio de los familiares del señor Poblete Vilches. En vista de estas violaciones, la Corte ordenó como medidas de reparación integral, inter alia, que: se publique la sentencia; se realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad; brindar medidas de rehabilitación para los familiares; implementar programas de educación en derechos humanos; informar sobre avances hospitalarios; fortalecer el Instituto Nacional de Geriátrica; publicación de los derechos de las personas mayores en materia de salud; política general de protección integral de las personas mayores, así como otorgar las indemnizaciones correspondientes. Puede encontrar el resumen de la Sentencia aquí. **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos CortelDH_CP-24/18 Español Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic aquí FACEBOOK TWITTER CORREO Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2018. Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica. Teléfono: +506 2527 1600 | Fax: +506 2280 5074 | corteidh@corteidh.or.cr | Apartado Postal 6906-1000, San José, Costa Rica. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr Para la oficina de prensa contacte prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.

OEA (CIDH):

- **CIDH recibe solicitudes de audiencias para el 169° Período de Sesiones.** La Comisión

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizará el 169° Período Ordinario de Sesiones del 1 al 5 de octubre de 2018 en Estados Unidos, por invitación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colorado, ubicada en la ciudad de Boulder. La CIDH recibe a partir de hoy solicitudes de audiencias y reuniones de trabajo mediante el sistema disponible en el sitio web de la CIDH. El sistema cierra el 17 de julio de 2018 a las 23:59, hora local en la sede de la Comisión en Washington, D.C. Se recibirán solicitudes de audiencias y reuniones de trabajo sobre todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este sistema es el único medio para realizar dichas solicitudes, y está disponible en los cuatro idiomas oficiales de la OEA: español, inglés, portugués y francés. Hasta un mes antes de las audiencias se enviarán las decisiones de las solicitudes. El calendario de audiencias se publicará en la página Web de la CIDH dos semanas antes del inicio del periodo de sesiones. La Comisión Interamericana realiza varios períodos de sesiones al año, oportunidades en que coinciden cientos de defensores y defensoras de derechos humanos de la región, así como delegaciones de los

Estados constituidas por altas autoridades en materia de derechos humanos, académicos, entre otros. La CIDH agradece la invitación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colorado para sesionar en sus facilidades, ampliando los espacios de acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, acercamiento de nuevas personas y difusión de la labor de la CIDH, en ese caso en un reconocido ambiente académico. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (CIJ):

- **La Corte revocó un fallo laboral que condenó a una aseguradora a pagar una indemnización de más de dos millones de pesos por un accidente de trabajo que no fue probado.** Con la firma de los Jueces Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda y la disidencia del Juez Horacio Rosatti, la Corte Suprema revocó el fallo de la Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que condenó a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), solidariamente con las empleadoras, a indemnizar a un trabajador sin que se hubiera demostrado su responsabilidad en la producción o agravamiento de las lesiones padecidas. El trabajador demandó un resarcimiento por las secuelas de un accidente que dijo haber ocurrido en enero de 2011. Alegó que mientras operaba una prensa enfardadora de papel sufrió un corte plantar que se le infectó, le ocasionó gangrena y, finalmente, derivó en la amputación de su pierna izquierda. Basó su reclamo en el derecho civil para lograr una reparación integral del daño y no solo la indemnización tarifada de

la Ley de Riesgos del Trabajo. Los jueces de cámara entendieron que las lesiones fueron consecuencia de que la ART no cumplió sus deberes de seguridad y prevención, tal como le exigía la referida Ley de Riesgos del Trabajo por lo que la condenaron a pagar una indemnización de \$ 745.000 más intereses (\$ 2.210.000, aproximadamente). La Corte consideró que la sentencia del tribunal de alzada era arbitraria porque no dio a la controversia un tratamiento adecuado de acuerdo con la prueba producida y las normas aplicables. Surgía del expediente que el trabajador nunca hizo la denuncia por el supuesto accidente sufrido y que los médicos del centro de salud que lo atendieron el 3 de enero de 2011 dejaron constancia en la historia clínica de que la consulta fue “por una afección severa y ya de larga data”. Otras pruebas demostraban que a esa fecha el demandante padecía varias y serias enfermedades (tabaquismo, neuropatía alcohólica, posible condición diabética), que se había negado a internarse para tratar su lesión en el pie, como le habían aconsejado, y que admitió no haber tomado la medicación indicada por los médicos. Frente a ese panorama el Tribunal sostuvo que resultaba irrazonable reprocharle a la ART no

haber cumplido con los deberes de seguridad y prevención impuestos por la Ley de Riesgos del Trabajo porque “no se explica de qué modo la eventualidad de aconsejar y proveer calzado apropiado u otros elementos de seguridad, hubieran evitado el lamentable resultado al que finalmente se llegó”. Concluyeron los Jueces de la máxima instancia que si bien no existe razón para colocar a una ART “al margen del régimen de responsabilidad civil”, en este caso las omisiones que se le imputaron a la aseguradora “no aparecían como determinantes de la producción o del agravamiento de la afección del trabajador”. El Juez Rosatti señaló que el único agravio llevado ante la Corte por la ART, respecto de su responsabilidad en la producción del daño, era la omisión de ponderar que la amputación del miembro inferior izquierdo del actor obedecía a una patología diabética de origen inculpable. Consideró al planteo ineficaz para sustentar la arbitrariedad del fallo apelado, pues los jueces habían fundado su decisión en las conclusiones de la perito médica que intervino en la causa –y que no fueron rebatidas con fundamentos científicos por la ART– quien informó que el actor no presentaba signos clínicos ni de laboratorio concordantes con

diabetes, descartando además el origen neuropático o vascular. Ello sobre la base de tener por probado que el actor trabajaba como enfardador de papel, actividad que requería una prolongada exposición de pie y esfuerzos con sus extremidades inferiores, sin que se le proveyeran elementos de seguridad o zapatos adecuados para llevarla a cabo. En este aspecto, el Juez Rosatti valoró en particular que en el recurso extraordinario la aseguradora no informó haber realizado actividad probatoria alguna durante el trámite del proceso dirigida a demostrar la observancia de los deberes legales que la cámara juzgó a su cargo con arreglo a los artículos 4.1, 4.2, 4.3 y 31.1^a de la ley 24.557 y su decreto reglamentario 170/96. En síntesis, descartó la arbitrariedad de la sentencia que impuso responsabilidad a las condenadas en un 50% respecto del 100% de la incapacidad psicofísica padecida por el trabajador, con sustento en las constancias de la causa. En cuanto a la impugnación del monto indemnizatorio, el magistrado desestimó la apelación por carecer de fundamentación mínima en tanto no explicaba por qué resultaba excesivo el importe fijado por la cámara.

Brasil (AP):

- **Investigan a tribunal de que ordenó esterilización de una mujer.** Las autoridades en Brasil investigan la esterilización ordenada por un tribunal de una mujer con ocho hijos, para determinar si violó la ley que prohíbe esos procedimientos médicos. La oficina del inspector del departamento de Justicia del estado de Sao Paulo confirmó el jueves la investigación, pero no dio detalles porque el caso está sellado. Reportes de la prensa local dijeron que la mujer fue arrestada por cargos de narcotráfico en noviembre. Los fiscales entonces presentaron una solicitud a la corte para que fuese esterilizada. La operación se realizó en febrero luego que el juez lo autorizó. Expertos legales dicen que la esterilización de mujeres está prohibida a menos que sea absolutamente necesaria, reportó el periódico Folha de S. Paulo.

Colombia (El Tiempo):

- **La cárcel debe ser la última medida de sanción para los menores: Corte.** En una nueva posición jurídica, la Corte Suprema de

Justicia hizo un importante pronunciamiento sobre en qué casos los menores responsables de graves delitos –como homicidio, secuestro, extorsión o violación–, deben ir a una correccional y cuando deben ser tratados con otras medidas resocializadoras. El alto tribunal aseguró que las normas nacionales y los compromisos internacionales “orientan a no dar prelación a la privación de la libertad y sí, por el contrario, a otras medidas que cumplen con el respeto por la dignidad de los niños, en particular de sus derechos fundamentales a la educación y al desarrollo de la personalidad”. Sin embargo, la Corte asegura que en los casos en los que se trate de graves delitos y la medida de aseguramiento es estrictamente necesaria – porque el joven realmente es un peligro para la sociedad–, los fiscales deberían pedirla desde el principio, pues si no se hace de forma oportuna queda en duda su urgencia. Para la Corte, la resocialización no está garantizada en las correccionales a las que son enviados los menores por delitos graves, con penas que van de los 2 a 8 años. “Resultan incuestionables las múltiples influencias negativas del ambiente penitenciario sobre el individuo, con mayor razón si se trata de menores, prefiriéndose

entonces los sistemas abiertos a los cerrados, así como el carácter correccional, educativo y pedagógico, sobre el retributivo, sancionatorio y carcelario”, dice el fallo. El pronunciamiento de la Corte se dio al revisar en casación un caso ocurrido en enero del 2012, en Bogotá, cuando un joven que entonces tenía 16 años accedió de manera violenta a una niña de 13 años, en cinco oportunidades, por lo que quedó embarazada. Resultan incuestionables las múltiples influencias negativas del ambiente penitenciario sobre el individuo. Por esos hechos nunca se le impuso una medida de aseguramiento, y el 6 de diciembre del 2016 (cuando ya tenía 21 años) fue condenado. En ese momento el juez lo condenó a una pena de detención en una correccional por 48 meses. Pero el fallo fue apelado y el 9 de marzo del año pasado el Tribunal Superior de Bogotá consideró que se debía modificar su sanción para imponerle, en lugar de una pena privativa de la libertad, reglas de conducta por 24 meses. En su pronunciamiento, la Corte asegura que los jueces deben “precisar en cada caso concreto si en verdad es necesario como último recurso imponer la sanción de reclusión en centro de atención especializada”. Para la Corte es claro

que los jueces no pueden inaplicar la ley por la “compasión que pueda producirle un desacertado o falible sistema carcelario”, pero lo que sí pueden hacer es llevar a que “los responsables del sistema procedan a realizar las respectivas enmiendas e implementen los correspondientes correctivos, pues no puede negarse, por lo menos en Bogotá, el riesgo que no sólo para los menores sino incluso para los jueces se presenta en los centros de reclusión”, dice el fallo. En el caso del menor condenado, la Corte aseguró que si la Fiscalía no pidió desde el principio su medida de aseguramiento, no resulta coherente que lo haga seis años después porque la cárcel es el “último recurso”. “En este caso, la imposición de reglas de conducta tales como observar buena conducta familiar y social, no involucrarse en nuevos actos delictivos, abstenerse de consumir sustancias psicoativas y dedicarse a actividades educativas o laborales (...) resultan consonantes con las normas nacionales e internacionales”, dice el fallo. La Corte recordó que hay otras medidas de sanción para los menores que a veces son más efectivas que la detención, como las amonestaciones, la vigilancia de la conducta, libertad supervisada,

o trabajo social. El representante de la Procuraduría General había pedido que el menor fuera a una prisión afirmando que “la única pena prevista para los delitos contra la integridad sexual es la privación de la libertad”.

Chile (El Mercurio):

- **Ministro Carlos Cerda criticó la falta de "proactividad" de la Corte Suprema.** Quería ser sacerdote pero terminó siendo juez. El ministro de la Corte Suprema Carlos Cerda dejó ayer el Poder Judicial tras 54 años de carrera legal por cumplir el límite de edad de 75 años. Fue su padre quien lo convenció de tomarse un año antes de entrar al seminario. Durante ese tiempo, estudió Derecho en la Pontificia Universidad Católica de Chile, carrera que le gustó. El magistrado dio ayer una conferencia de prensa donde cuestionó la falta de proactividad de la Corte Suprema en temas como los menores del Sename y las cárceles. "Hay que ser más proactivo. Eso no es hacer política, o si se quiere, es hacer política en el más pleno sentido de la palabra". A su juicio, el Poder Judicial tiene el deber de proponer medidas. "Me voy con la pena de que aquí en la

Corte Suprema no haya una actitud de compromiso frente a la sociedad chilena (...) Este juez se va con la pena de este y otros vacíos semejantes, como la situación de los presos, migrantes e identidad de género, los pueblos aborígenes y lo que pasa en La Araucanía. El Poder Judicial tiene algo que decir ahí. Siento que en este vacío falta un contenido de lo que es el Poder Judicial. No puede quedar relegado solo a tribunales que resuelven, sino que debe abarcar desde el inicio la temática controversial, de tal manera de prevenir antes que reaccionar". El ex supremo es partidario de tener un "centro de justicia cercano" que actúe como una especie de arbitraje, de tal manera que las causas se judicialicen en caso de no llegar a un acuerdo entre las partes.

Estados Unidos (El Mercurio):

- **La Suprema Corte obliga a empresas de ventas online a pagar impuestos.** La Suprema Corte de Estados Unidos determinó el jueves que los estados del país tienen derecho a cobrar impuestos sobre las ventas en línea de bienes y servicios, lo que elimina una ventaja que tenían muchas empresas de comercio electrónico

sobre las tiendas tradicionales. La alta corte, que tomó la decisión por una mayoría de cinco justices contra cuatro, anuló una resolución previa en la que aseguraba que los estados solo podían cobrar impuestos a negocios que estuvieran físicamente presentes en su territorio. Los justices dieron la razón al estado de Dakota del Sur, que entabló una acción judicial contra Wayfair, una tienda en línea de mobiliario. Ese estado del norte de Estados Unidos fue respaldado en su requerimiento por otros 35 estados del país, así como por el gobierno de Donald Trump. Desde 1992 y tras un caso que enfrentó a Dakota del Norte y Quill, un catálogo de venta por correspondencia, cualquier empresa que no tuviera presencia física en un estado estaba exenta de pagar. El monto que dejan de ganar los estados es enorme y ha sido estimado, en un reporte federal, en unos US\$13.000 millones. El Presidente Donald Trump, ha criticado a Amazon.com Inc, la principal minorista online, por los impuestos y otros temas. Amazon, que no estuvo involucrada en el caso, recolecta los impuestos a la venta en las compras directas en su sitio, pero usualmente no lo hace en el caso de mercancías vendidas en su plataforma por

terceros, lo que representa cerca de la mitad de las ventas totales.

España (El País):

- **La Audiencia de Navarra deja a La Manada en libertad provisional.** La misma sala de la Audiencia Provincial de Navarra que en abril condenó a nueve años de cárcel a los cinco miembros de La Manada por abusar sexualmente de una joven en los Sanfermines de 2016 decidió este jueves dejarles en libertad hasta que la sentencia sea firme. Los cinco estaban en prisión desde el 7 de julio de 2016 y los jueces podían haber prorrogado esta situación otros dos años y medio. Pero la Sala, con el voto a favor de dos de los tres magistrados que la forman, ha optado por excarcelar a los jóvenes bajo fianza de 6.000 euros. La decisión desencadenó ya este jueves protestas en las calles de Pamplona y Barcelona. José Ángel Prenda, Alfonso Cabezuelo (militar), Antonio Manuel Guerrero (guardia civil), Jesús Escudero y Ángel Boza, de entre 26 y 29 años, saldrán en libertad en cuanto depositen la fianza de 6.000 euros impuesta por la Sala que el pasado 26 de abril. La Audiencia

Provincial de Navarra no notificará la decisión a los abogados y las acusaciones hasta este viernes por la mañana, pero un agente judicial se desplazó ya este jueves a los centros penitenciarios (tres están en la cárcel de Pamplona y el militar y el agente en la prisión castrense de Alcalá de Henares, en Madrid) para comunicarles la resolución. La decisión de dejar en libertad a los jóvenes ha salido adelante con el voto a favor de dos de los tres magistrados que componen la sala: Ricardo González, que ha pedido la libertad de La Manada desde el inicio del procedimiento y en abril redactó un voto particular en el que pedía la absolución de La Manada, y Raquel Fernandino, que votó hace dos meses a favor de condenar a los acusados a nueve años de cárcel pero ahora ha optado por dejarles en libertad. Fernandino se había opuesto a las tres peticiones de libertad que habían formulado hasta ahora las defensas y suscribió el duro relato de hechos que dio por probada la Sala en la sentencia. En esta ocasión, ha decidido sin embargo revocar la prisión provisional, una decisión a la que solo se ha opuesto el presidente de la Sala, José Francisco Cobo. A cambio de la libertad, la Audiencia les ha

impuesto varias medidas cautelares, además de la fianza económica: los condenados tendrán que comparecer todos los lunes, miércoles y viernes en el juzgado de guardia más cercano a su domicilio, tienen prohibido acercarse a la víctima ni entrar en la Comunidad de Madrid (donde reside la joven), se les ha retirado el pasaporte y no pueden salir del territorio nacional sin autorización judicial. Los cinco condenados permanecían encarcelados desde el 7 de julio de 2016, cuando un juez les envió a prisión horas después de que hubieran sido detenidos como presuntos autores de la violación en grupo de una chica de 19 años durante los Sanfermines. La sentencia dictada por la Audiencia Provincial dio por probado con los jóvenes, miembros de un grupo de amigos que se autodenominaba La Manada, mantuvieron relaciones sexuales con la chica en un portal de Pamplona sin el consentimiento de la víctima, “que se vio sometida”. “Es inocultable que la denunciante se encontró de pronto en un lugar angosto y recóndito, rodeada por cinco varones de edades muy superiores y fuerte complexión que la dejaron impresionada y sin capacidad de reacción”, concluyeron los jueces, que optaron por condenar a los autores por un

delito de abuso sexual en vez de agresión, como pedían la Fiscalía y las acusaciones. El fallo desató las protestas de todos los grupos políticos y asociaciones de mujeres. La ley fija en dos años el plazo máximo que pueden pasar en prisión preventiva los acusados de un delito o los condenados sin sentencia firme. Este plazo se cumplía el próximo 7 de julio, pero, al existir ya una sentencia, se podía prorrogar hasta la mitad de la condena impuesta. Es decir, con una condena de nueve años de cárcel, los jóvenes podían haber estado en prisión preventiva cuatro años y medio, por lo que la medida podía prorrogarse otros dos años y seis meses. Prolongar la prisión. Esta prórroga es la que pidieron la Fiscalía, la acusación particular y las acusaciones populares ejercidas por el Ayuntamiento de Pamplona y el Gobierno de Navarra en una vista celebrada el pasado lunes en la Audiencia Provincial para analizar la última petición de libertad formulada por las defensas. Según las acusaciones, existe riesgo de fuga y de reiteración delictiva que desaconsejan excarcelar a los cinco condenados. Sus abogados, sin embargo, se amparaban en otros casos recientes con repercusión mediática en los que los tribunales sentenciadores han

dejado en libertad provisional a los condenados hasta que la sentencia fuera firme, como Iñaki Urdangarin (condenado en primera instancia a seis años y tres meses) o algunos del caso Gürtel a los que se les han impuesto penas de más de 14 años. La excarcelación decretada por la Audiencia de Pamplona se puede recurrir ante la misma Sala que ahora ha decidido revocarles la prisión. Más adelante, según fuentes jurídicas consultadas, las acusaciones también podrán pedir la libertad al Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN), que actúa como segunda instancia y tiene pendiente decidir sobre los recursos que todas las partes han presentado sobre la sentencia que condenó a los jóvenes. La vista para analizar esos recursos no tiene fecha, pero fuentes del TSJN consideran que no será antes de septiembre. Cuatro de los acusados están además imputados en otro presunto abuso sexual en grupo cometido en Pozoblanco (Córdoba) que todavía está en fase de instrucción.



Lea la sentencia: <http://bit.ly/2tlyNNH>

Indonesia (El Mundo):

- **Pena de muerte para un extremista islamista por los atentados de Yakarta en 2016.** Un tribunal condenó hoy a la pena capital al clérigo musulmán Oman Rochman, considerado el ideólogo del grupo yihadista más activo en Indonesia, por su papel en la ola de atentados perpetrados en 2016 y 2017 en el país. Bajo unas estrictas medidas de seguridad, un panel de magistrados halló culpable a Rochman por su implicación en varios ataques, en los que perdieron la vida más de una decena de personas. "El acusado, Aman Abdurrahman (sobrenombre utilizado por Rochman), ha sido hallado culpable de actos

terroristas y por lo tanto recibirá la pena de muerte", sentenció el presidente del Tribunal del Distrito Sur de Yakarta, el magistrado Akhmad Jaini, durante la lectura del fallo, informa el portal de noticias Detik. La Fiscalía indonesia solicitó la pena capital para Rochman por planear el atentado que tuvo lugar en enero de 2016 cerca de un centro comercial de Yakartay en el que murieron cuatro civiles y cuatro atacantes y hubo más de 20 heridos. La condena también responsabiliza al clérigo de incitar otros ataques, entre ellos el atentando en una estación de autobuses de la capital el año pasado, en el que murieron tres policías y dos suicidas, y en una iglesia en la isla de Borneo en 2016 en el que perdió la vida una niña de dos años. El tribunal considera que el condenado extendía su influencia a través de la publicación de libros islamistas e información que publicaba en internet, así como sermones compartidos en archivos de audio. Rochman está considerado uno de los fundadores del grupo yihadista Jamaah Ansharut Daulah (JAD), fundado en 2015 al aunar varios grupos radicales y vinculado con el Estado Islámico. Además de los citados atentados atribuidos al JAD, a mediados de mayo miembros del mismo grupo

yihadistas atentaron en varias ciudades del país dejando 30 muertos y 50 heridos. El clérigo, quien ya ha cumplido varias condenas por actividades terroristas, tutelaba desde la cárcel las actividades del grupo, según la acusación. En enero de 2017, el Departamento de Estado de Estados Unidos clasificó al JAD como una organización "terrorista global". Indonesia, el país más poblado del Islam y donde la población musulmana representa cerca del 88% de los 260 millones de habitantes, ha sufrido varios atentados yihadistas, entre ellos el perpetrado en la turística isla de Bali en 2002, que causó 202 muertos.

De nuestros archivos:

21 de marzo de 2013

Países Bajos (Washington Post)

Resumen: La Suprema Corte redujo su definición de violación, diciendo que "un beso de lengua forzado" ya no debe ser considerado entre las peores formas de asalto sexual. En uno de los casos más inusuales de la corte, un grupo de tres hombres y dos mujeres anuló la sentencia que emitió un tribunal inferior, por violación, a un hombre que forzó su lengua en la

boca de una mujer, en el baño de un hospital. El fallo revocó una decisión de 1998 del Supremo Tribunal que en términos generales define la violación como “cualquier forma de penetración sexual no deseada”. El tribunal dijo que un beso forzado, mientras que sigue siendo ilegal, no es tan grave como las relaciones sexuales forzadas.

- **Dutch Supreme Court rules that a forced kiss with tongue is not a rape.** The Dutch Supreme Court narrowed its definition of rape Tuesday, saying that a “forced tongue kiss” should no longer be considered among the worst forms of sexual assault. In one of the court’s more unusual cases, a panel of three men and two women overturned a lower court’s rape conviction of a man for forcing his tongue into the mouth of a woman in a hospital restroom. The ruling reversed a 1998 Supreme Court decision that broadly defined rape as any form of unwanted sexual penetration. The court said that a forced kiss, while still illegal, is not as serious as forced sexual intercourse.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*